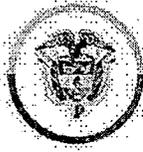


USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	29/09/2022
FECHA FINAL	30/09/2022

JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 30-09-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2887	05001600000020070007400	0021	Fijación en estado	FREDY ALEXANDER - TOCARRUNCHO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2022 * Auto concediendo redención**ESTADO DEL 30/09/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	29/09/2022	30/09/2022	30/09/2022



urgente - x totela

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** en favor del sentenciado **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, conforme con la documentación remitida, vía correo electrónico, por el Establecimiento Carcelario para Miembros de las Fuerzas Militares "EJEPO", la cual se encuentra pendiente de reconocimiento.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 20 de Noviembre de 2008, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Medellín, Antioquía, fue condenado **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, como **Coautor** penalmente responsable del delito de Tortura Agravada, a las Penas **Principales de 286 Meses de Prisión y Multa de 2.275 s.m.l.m.v.**, además de la **Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas**, por un lapso de 20 años, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- Mediante Sentencia de Segunda Instancia, del 20 de Mayo de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, Antioquía, modificó la de primera Instancia proferida en contra de **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, en el sentido de imponer la pena de **246 Meses de Prisión y Multa de 1.855 S.M.L.M.V.**

2.3.- El 17 de Octubre de 2012, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, inadmitió la demanda de casación, interpuesta por la defensa del sentenciado **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**.

2.4.- Por los hechos materia de la sentencia, al condenado **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, se le reconoció Redención de Pena en el equivalente de 68 meses y 3.688 días, y estuvo privado de la libertad entre el 12 de Abril del 2007 y el 07 de Enero del 2022, fecha esta última en la cual se le concedió la Libertad por Pena Cumplida.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por el penado **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, se ha solicitado se le reconozca la Redención de Pena, correspondiente al trimestre de entre julio



y septiembre del 2021, la cual no le fue reconocida en su oportunidad, y conforme a la documentación que para ello se allegó por el Establecimiento Carcelario para Miembros de las Fuerzas Militares "EJEPO", en el cual estuvo privado de la libertad.

Por lo anterior, y atendiendo la petición que se hace del reconocimiento de Redención de Pena que está pendiente por decidir, en favor del penado FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO, y lo informado por el mismo, se tiene que efectivamente al realizar un seguimiento al sistema de gestión de estos Juzgados, se observa que la documentación fue recibida por parte de la ventanilla del Centro de Servicios vía correo electrónico, el 20 de Octubre del 2021 y se ingresó al despacho el día 26 del mismo mes y año, no obstante al momento del estudio de la Libertad por Pena Cumplida en el proveído del 30 de Diciembre del 2021, no fue tenida en cuenta al no haberse adjuntado al proceso por la empleada que en ese momento realizaba las actividades de asistencia administrativa, y haberse traspapelado la documentación en la secretaria del despacho.

Así las cosas, ubicada la documentación referida en el escrito allegado por parte del sentenciado FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO, se procederá a su reconocimiento, no obstante el mismo se encuentre con Libertad por Pena Cumplida, desde el pasado 07 de Enero del 2022.

En cuanto a la figura de la Redención de Pena, se tiene que la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



Por su parte, el artículo 101 *Ibidem*, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del Establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión; así mismo, indica que cuando la evaluación sea **negativa**, el Juez que ejecuta la pena se **abstendrá de reconocer** redención de pena.

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario para Miembros de las Fuerzas Militares "EJEPO" y a efectuar la *diminuyente*, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta.

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. CERTIFICADO	PERÍODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
Acta 9006-00001237	01/05/2021 A 31/07/2021	EJEMPLAR
Certificación del 19/10/2021	01/07/2021 A 30/09/2021	EJEMPLAR

3

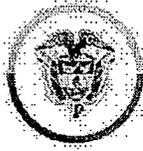
CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS POR TRABAJO

No. Certificado	Año	Mes	Horas Certif.	Máximo Horas	Máximo Días	Horas Recon.	Redime
18257717	2021	julio	168	200	25	168	10,5
		agosto	134	200	25	134	8,375
		sep	149	208	26	149	9,3125
TOTAL REDENCIÓN						451	28,188 DÍAS

Se tiene entonces que FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO, realizó actividades autorizadas de **Trabajo** dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 451 horas de trabajo, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de Redención de Pena **de 28.188 días** y así se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Incorpórese a la actuación del condenado FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO, la comunicación No. 0247 del 08 de Junio del 2022, recibida vía correo electrónico, en la fecha, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en la que se corre traslado de la Acción de Tutela No.2022-02465, que interpuso el penado, por lo que se dispone por



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 05001-60-00-000-2007-00074-00 / Interno 2887 / Auto Interlocutorio: 0558
Condenado: FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO
Cédula: 7178328
Delito: TORTURA AGRAVADA
RESUELVE 2 PETICIÓN

Asistencia Jurídica de este despacho, **darle contestación inmediata**, acorde con la realidad procesal contenida en el *Dossier*.

En razón y mérito de lo expuesto, sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **REDIMIR LA PENA** impuesta a **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, en proporción de **VEINTIOCHO PUNTO CIENTO OCHENTA Y OCHO (28.188) DÍAS**, por las actividades y razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL JUDICADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la forma: Multitud por Estado No.

La anterior proveída.

La Secretaria

30 SEP 2022

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO

Juzgado 21 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 9:10

Para: grancolombiano2603@gmail.com <grancolombiano2603@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

RECONOCE REDENCION Y CONTESTA TUTELA 2007-00074.pdf;

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO REALIZAR EL ENVIO DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA REDENCION DE LA PENA IMPUESTA AL CONDENADO **FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO**, EN EL PROCESO CON RADICADO **05001-60-00-000-2007-00074-00**, PARA QUE SE ENTERE DE LO ALLI DISPUESTO.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 21 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO: 342.30.41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/06/2022 9:10

Para: grancolombiano2603@gmail.com <grancolombiano2603@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

grancolombiano2603@gmail.com (grancolombiano2603@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO



Irene Patricia Cadena Oliveros
Para: Licet Rioscos Martínez

Jun 29/06/2022 15:32

NI 2887// Auto Interlocutorio...
Elemento de Outlook

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Enviado: Lunes, 13 de junio de 2022 16:05
Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangei@procuraduria.gov.co>
Asunto: Entregado: NI 2887// Auto Interlocutorio No. 0558 del 10 de JUNIO de 2022 por medio del cual RECONOCE REDENCION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Marta Liliana Angel Mendieta](#)

Asunto: NI 2887// Auto Interlocutorio No. 0558 del 10 de JUNIO de 2022 por medio del cual RECONOCE REDENCION

Responder Reenviar



Irene Patricia Cadena Oliveros
Para: Licet Rioscos Martínez

Jun 29/06/2022 16:22

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangei@procuraduria.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 16:02
Para: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendej.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Leído: NI 2887// Auto Interlocutorio No. 0558 del 10 de JUNIO de 2022 por medio del cual RECONOCE REDENCION

El mensaje

Para:
Asunto: NI 2887// Auto Interlocutorio No. 0558 del 10 de JUNIO de 2022 por medio del cual RECONOCE REDENCION
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 21:02:22 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el viernes, 17 de junio de 2022 21:02:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Activar Windows
Ver Configuración para activar Windows

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

grancolombiano2603@gmail.com (grancolombiano2603@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION - AI 0558 NI 2887 CDO FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Riascos Martínez
Para: grancolombiano2603@gmail.com

Jun 29, 2022 10:24

AUTO 0558 NI 2887 RECON...
302 KB

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío **AI 0558 NI 2887 CDO FREDY ALEXANDER TOCARRUNCHO** para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo **NO** está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirse al correo: ventanilla2csjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



LICET RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,
Bogotá DC

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y